FOLIO	446						
CLAVE	TV/I	TV/DA/CRM/CP/446/2022					
FECHA		11	11	2022			

CONTRATO PEDIDO

SOLICITA: DESARROLLO ECONÓMICO Y GOBIERNO

PRESTADOR DEL SERVICIO: GAS DEL VALLE DE TOLLOCAN S.A. DE C.V.

DOMICILIO: CARR. ALMOLOYA DE JUÁREZ KM 4.5, NUEVA CERRATON, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51355.

R.F.C. GVT7404255PA.

TELÉFONOS: 7222772012

PERSONA FACULTADA LEGALMENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO

CONDICIONES DE PAGO: 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. FECHA LIMITE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ÁREA SOLICITANTE: DESARROLLO ECONÓMICO Y GOBIERNO.

LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO: LEÓN GUZMÁN SIN NÚMERO, COLONIA BICENTENARIO, C.P. 52300, TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.

VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ EL: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

No.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARC	CA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
01	LTR	GAS LP	N/A		LITRO	636.00	\$ 9.53448	\$ 6,063.93
		PARA EL USO DEL RASTRO MUNICIPAL.			2.			
		CARGA PARA EL DÍA 11 DE NOVIEMRE DE 2022			۵			
					-			
	==			6				
					Ser .			
		2						
		4				1		
							SUB-TOTAL	\$ 6,063.
							I.V.A.	\$ 970.
		,			1949		TOTAL I.V.A. INCLUIDO	\$ 7,034

TIPO DE RECURSO: PROPIOS **DEFECTOS O VICIOS** ANTICIPO CUMPLIMIENTO ESTRUCTURA PROGRAMATICA: N00 144 020206010101 **OCULTOS** PARTIDA: 3121 N/A N/A MONTO MONTO MONTO N/A Х MINISTR ELABORÓ AUTORIZÓ "EL PRESTADOR"

MTRO. ARMANDO DIAZMIRANDA 25
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y GOBIERNO

L.A. OSCAR OSORNIO CARRASCO ALES ENCARGADO DE LA COORDINACCIÓN DE RECURSOS MATERIALES L.C. VICTOR RIVERA LÓPEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ALBERTA MARGARITA GIL MENDOZA GAS DEL VALLE DE TOLLOCAN, S.A. DE C.V.

CONTRATO PEDIDO DE PRESTACIÓN DE CONTRATO PEDIDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LC. WICTOR RIVERA LÓPEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA GAS DEL VALLE DE TOLLOCAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ALBERTA MARGARITA GIL MENDOZA. EN SU DE TOLLOCAN, SA DE C.V., REPRESENTADA POR ALBERTA MARGARITA GIL MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO PEDIDO SE LE DENOMINARÀ COMO EL "PRESTADOR", SEGÚN EL OBJETO, Y CONJUNTAMENTE SE LES DEJETO, Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DEL "AYUNTAMIENTO":

I.1.- DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 115 FRACCION II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, 116, 123 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE DELACONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS NUMERALES 27 Y 31 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÂNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 65, 66, 67, 68, 69, 70, ASI COMO DELOS ATTICULOS 55, 60, 67, 60, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 DE LLEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR ESTE TIPO DE CONTRATOS.

I.2.- QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN EL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 101, COLONIA CENTRO, TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, C.P. TENANIO DEL AZLLE, ESTADO DE MEXICO, C.F. 52300, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO CON CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MTV850101GLA.

I.3.- QUE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN L.C. VICTOR RIVERA LÓPEZ, COMPARECE EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IX Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

1.4 - OUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 141 DE SU

1.5.- DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 92. DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ARTICULO 92, DEL RIGLAMBINI DE LA LET DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PRESENTE INSTRUMENTO NO REBASA EL MONTO DEL PRESUPUESTO DE ECRESOS PREVISTO PARA EL 2022. POR LO QUE ÚNICAMENTE SE CELEBRA CONTRATO PEDIDO.

I.6.- QUE LA TESORERÍA CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 DE LALEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

I.7. QUE PARA EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO REGIRÁN TODAS LAS ESTIPULACIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

I.8.- QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES, TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO PEDIDIO, ACEPTANDO FUNGIR EL ÀREA USUARIA COMO ENTIDAD SUPERVISORA.

II. DEL "PRESTADOR":

II.1.- ALBERTA MARGARITA GIL MENDOZA, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,616, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018, OTORGADA POR EL NOTARIO PÚBLICO 133, LIC. CARLOS ALBERTO HIJAR FERNÁNDEZ, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO.

II.2.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO Y PARA RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN DE ESTE, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL INDICADO AL REVERSO DEL PRESENTE

II.3.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

CONOCE PLENAMENTE II.4.- QUE CONOCE PARA EL CASO DE DISPOSICIONES QUE PARA EL CASO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. AMBAS PARTES DECLARAN ESTAR CONFORMES EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES SOBRE ESTA MATERIA.

III.2. CADA PARTE CONVIENE EN PAGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

III.3. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN.

VEZ RECONOCIDA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE EXISTAN VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE. PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS

CLÁUSULAS

PRIMERA. - EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SEÑALADO AL REVERSO.

SEGUNDA. - EL "AYUNTAMIENTO" PAGARÀ LA CANTIDAD SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

TERCERA. - EL "PRESTADOR" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL "AYUNTAMIENTO" REALIZARÁ EL PAGO POR LOS SERVICIOS, A LOS QUINCE DÍAS HÁBILES PORTEIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA.
CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES,
DESCLOSANDO EL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO EMITIENDOSE A NOMBRE DEL
MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DOMICILIO ASENTADOS EN LA DECLARACIÓN 1.2 DEL "AYUNTAMIENTO".

PARA EL CASO DE QUE SE EMITAN FACTURAS PARA EL CASO DE QUE SE EMINAV PACUNERO CEDI, EL "PRESTADOR" DEBERÁ ENTREGARLA EN FORMA IMPRESA Y ANEXAR EL ARCHIVO XML Y EL FORMATO PDE DE LA FACTURA EXPEDIDA; MISMOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR PARTE DEL ÁREA SOLICITANTE, NO APLICARÁ EL PAGO DE ANTICIPOS NI EL RECONOCIMIENTO

EN EL CASO DE QUE EL "PRESTADOR" HUBIERE RECIBIDO CANTIDADES EN EXCESO POR LOS SERVICIOS Y NO LAS DEVOLVIERA DE FORMA VOLUNTARIA, PREVIO REQUERIMIENTO QUE LE HAGA POR ESCRITO EL "AYUNTAMIENTO", EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE COMUNICACIÓN, DEBERÁ REINTEGRARIAS AL "AYUNTAMIENTO" DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 120 ERACCIÓN VIII DEI BERGA AMENTO DE LA LEY DE FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MÁS LOS INTERESES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA ANUALMENTE EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS ANUALMENTE EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO CORRESPONDIENTE, PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES; DICHAS CANTIDADES TENDRÂN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES. EL "PRESTADOR" DEBERÁ RESTITUIR LAS CITADAS CANTIDADES, EN LA TESORERÍA MUNICIPIEM.

EN CASO DE QUE EL "PRESTADOR" NO REALICE EL EN CASO DE QUE EL "PRESTADOR" NO REALICÉ EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL CITADO, DENTRO DEL PERÍODO ESTABLECIDO AL "AYUNTAMIENTO", ESTE PODRÀ HACERLO EXIGIBLE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APLICÂNDOSE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

CUARTA. - LOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN EL DOMICILIO ASENTADO EN LA DECLARACIÓN I.2 O EN EL LUGAR QUE SEÑALE EL "AYUNTAMIENTO".

QUINTA. - EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PRIMERO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA EL CASO DE QUE EL "PRESTADOR" QUIERA TRASMITIR SUS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO DEL "AYUNTAMIENTO", QUIÉN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PUBLI CA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL MÉXICO. CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

NO SE GENERARÀ EL PAGO DE GASTOS O CARGAS POR PARTE DEL "AYUNTAMIENTO" SI DURANTE EL

PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE COBRO. ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO PACTADO

SEXTA. - EL "PRESTADOR" ES EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL DI JE LITILICE V DEL PESSONAL QUE UTILICE Y
CONSECUENTEMENTE SERÁ EL ÚNICO
RESPONSABLE DE LAS OBLICACIONES Y
DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR EL VINCULO
LABORAL, POR LO QUE EL "AYUNTAMIENTO" ES
TOTALMENTE AJENO A TAL RELACIÓN DE

SÉPTIMA. - EL "AYUNTAMIENTO", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PODRÁ RESCINDIR EN FORMA ADMINISTRATIVA EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO OTORGANDO GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA AL "PRESTADOR", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI EL "PRESTADOR" NO CUMPLE CON LOS SERVICIOS QUE REQUIERE EL
"AYUNTAMIENTO" EN LOS TÉRMINOS DEL "AYUNTAMIENTO" EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO O NO ATIENDE LA SOLICITUD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL "AYUNTAMIENTO". SI EL "PRESTADOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS DEFINICIONES DE CONTRATORIO DE CONT

LOS SERVICIOS.
POR INCUMPLIMIENTO DEL "PRESTADOR",
DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES
CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO

CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

SI EL "PRESTADOR" ES DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.
POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PRESTADOR" O A SU PERSONAL, SIMILAR A LAS ANTERIORES QUE IMPIDA PARCIAL O TOTALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO PEDIDO.

OCTAVA. - LAS "PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, PODRÁ SER RESCINDIDO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO SEA POR PARTE DEL "AYUNTAMIENTO" Y
SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL.

NOVENA. - EL "PRESTADOR", SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO, EL DÍA SEÑALADO PROPORCIONAR EL SERVICIO, EL DIA SENALADO
AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.
EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO PODRÁ SER
ADICIONADO, MODIFICADO O TERMINADO DE
COMÚN ACUERDO POR LAS "PARTES" CONFORME
A LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO

<u>PÉCIMA.</u> - EL "AYUNTAMIENTO" AUTORIZA AL AREA SOLICITANTE QUE SE MENCIONA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, COMO SUPERVISOR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

DÉCIMA PRIMERA, - EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A PACAR AL "AYUNTAMIENTO" UNA PENA CONVENCIONAL DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO PEDIDO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR ACRECADO, ESTO CON FUNDAMIENTO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VII DE SU REGLAMENTO, POR EL RETRASO EN EL INICIO Y/O CONCIL USIÓN DE LO OS SERVICIOS CONTRATADOS. CONCI USIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

DÉCIMA SEGUNDA. - EL "PRESTADOR" NO PODRÀ SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE, EL SERVICIO, SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL "AVUNTAMIENTO" EN CUYO CASO EL "PRESTADOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, COMO LO DISPONE EL ARTÍCUILO 66 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MI INICIPIOS Y MUNICIPIOS.

DÉCIMA TERCERA. - EL "PRESTADOR" DEBERÁ SUSTITUIR O REPARAR AL CIEN POR CIENTO LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE QUE EXISTAN DEFECTOS DE FABRICACIÓN, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA O VICIOS OCULTOS, EN UN PERIODO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, CON UNA VIGENCIA DE GARANTÍA

DÉCIMA CUARTA. - CUANDO ASÍ SEA ESTABLECIDO
AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO,
EL "PRESTADOR" DEBERÁ GARANTIZAR A
NOMBRE DEL "AVUNTAMIENTO", A TRAVÉS DE
FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE
CAJA, DE ACUERDO CON LO MENCIONADO EN LOS
ARTÍQULOS 128 Y 130 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.- LA GARANTÍA DE ANTICIPO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO EN SU CASO, DEBERÁ DE CONSTITUIRSE POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL ANTICIPO O DE LOS SERVICIOS O MATERIALES, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO SE CONSTITUIRÀ
POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL PORTE DIEZ PORTE TOTALE INFORMET TOTAL VALOR AGREGADO Y DEBERÁ SER EXHIBIDA DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE, DICHA GARANTIA DEBERÁ ESTAR VIGENTE HASTA LA CARRANTIA MEDICA DE CARRANTIA MEDICA DE CARRANTIA DEBERÁ ESTAR VIGENTE HASTA LA CARRANTIA DEBERÁ CARRANTIA DEBERÁ CARRANTIA DEBERÁ CARRANTIA DEBERÁ CARRANTIA DE LA CARRANTIA DEL CARRANTIA DEL CARRANTIA DEL CARRANTIA DEL CARRANTICA DEL CARRANTI TOTAL EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PRESTADOR".

3.-LA GARANTÍA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO SE CONSTITUIRA POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEBERÁ SER EXHIBIDA DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, DICHA GARANTÍA DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR LO MENOS UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU RECEPCIÓN ATENDIENDO A SU PROPIA NATURALEZA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 DE LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIONES I, II Y III, 130 Y 141 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO.

<u>DÉCIMA QUINTA</u>, - CUANDO ASÍ SEA ESTABLECIDO AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, EL "PRESTADOR", QUEDA EXCEPTUADO DE OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA SEXTA. - LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE, TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LAS "PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE IMPLICAR SU NULIDAD Y QUE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE SE RECIBEN SON DE IGUAL VALOR, POR LO TANTO, PENILINICIAN A CIMA QUE LA LEGA PER LOS LES LA LEGA POR LO TANTO. RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE LA LEY PUDIERA OTORGARLES PARA DEMANDAR, POR ESTE CONCEPTO.

DÉCIMA OCTAVA - LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS "PARTES" CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDIO, SERÁN RESUELTAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE AL EFECTO SE INICIE POR EL "AYUNTAMIENTO" O A TRAVÉS DEL JUICIO ADMINISTRATIVO, ANTE LAS SALAS REGIONALES COMPETENTES, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO POR TANTO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA OTRA JURISDICCIÓN QUE PUD CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TENANGO DEL VALUE, ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO:



POR EL "PRESTADOR"



ALBERTA MARGARITA GIL MENDOZA GAS DEL VALLE DE TOLLOCAN, S.A. DE C.V.